ACTO ACLARATORIO	**No. 1**
CONTRATO No.	**ENV-12-09-0066-26**
UNIDAD EJECUTORA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MODALIDAD SELECCIÓN	Contratación directa
CAUSAL[1]	Prestación de servicios profesionales
TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS A LAS COMUNIDADES DE LAS ZONAS 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, FINANCIADOS A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.
CONTRATANTE	Municipio de Envigado
IDENTIFICACIÓN	NIT. 890.907.106-5
CONTRATISTA	TEACHING LANGUAGE SERVICES
IDENTIFICACIÓN	NIT : . 900687974-1
VALOR SUBTOTAL SIN IVA	$ **2.480.618.176**
IVA	
VALOR TOTAL	$**2.480.618.176**

Entre los suscritos a saber: **JAZMIN ANDREA GONZALEZ ARIAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 40.783.857, quien actúa en su condición de Secretaria de Educación facultada para suscribir convenios y/o contratos mediante Decreto de Delegación para Contratar Decreto de Delegación 20240000198 del 11 de marzo de 2024, y de acuerdo a las facultades conferidas por el señor Alcalde por el Art. 92 de Ley 136 de 2004 modificado por el art.30 de la Ley 1551 de 2012 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, quien para efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO de una parte y de otra parte TEACHING LANGUAGE SERVICES S.A.S. identificado NIT. 900687974-1 , Representado legalmente por **DIANA MARCELA CORREA SUAZA** identificada con Cédula de ciudadanía N° 43.185.580, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA se ha convenido celebrar el presente acta aclaratoria y modificatoria del contrato de prestación de servicios,

[1] Indicar la que corresponda

la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES

1. Que, entre el Municipio de Envigado y **la empresa ya citada** se acordó la celebración del contrato bajo el siguiente objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA *INGLÉS A LAS COMUNIDADES DE LAS ZONAS 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, FINANCIADOS A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.*

2. Que, dicha contratación, se celebró por un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SEIS CIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (**$ 2.480.618.176)** sin IVA. Respaldado en el CDP N.º 20261058 expedido por la Secretaría de Hacienda para la vigencia 2026.

3. Una vez iniciado, la supervisión identificó que en la plataforma el plazo establecido no concuerda con el plazo generado en los estudios previos ni el mismo clausulado, lo que de paso generó un menor tiempo en los amparos de las garantías que se hace necesario corregir, en consecuencia, teniendo que el plazo correcto son 319 días corrientes y que el inicio del mismo se produjo el día 30 de enero del presente año, el plazo irá hasta el día 14 de diciembre de 2026 y a partir de allí se contarían los amparos de las garantías solicitadas, esto es

AMPAROS EXIGIBLES	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20% Del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	20% Del valor del contrato	Término de duración del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	15% Del valor del contrato	Término de duración del contrato y tres (3) años más.

4. Que el proceso contractual según la parametrización del sistema secop II atraviesa por dos etapas:

- **Etapa uno:** denominada "pliego de condiciones" en la que se describe la etapa precontractual de proceso allí se publican todos los documento que hacen parte de la etapa de planeación.

- **Etapa dos:** que corresponde al lleno de formulario del contrato para que las partes luego suscriban en plataforma.

5. Para el momento de la realizar la **etapa dos** de este proceso, el abogado estructurador, el momento de digitalizar la información en secop II, cometió un error de digitación en el plazo del contrato y las fechas de los amparos de las garantías, tal y como se decantó en el numeral tercero, para lo cual hay que entrar a volverlo coherente según lo acordado por las partes y que se refleja en los estudios previos y en el clausulado adjunto que rezan sobre el plazo lo siguiente:

   PLAZO: *El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será* ***trecientos diecinueve días (319) Días*** *(días calendario y en todo caso no podrá superar el 15 de diciembre de la correspondiente vigencia fiscal*

6. Acorde con la detección temprana de la imprecisión es pertinente plasmar este documento para la respectiva aclaración con la finalidad que se deje constancia aquí y en la plataforma secop II, de paso también que se puedan corregir las garantías por parte del contratista

7. No cabe duda que lo que se presentó fácticamente aquí es un error en la digitación en la plataforma, sin que cambien la esencia del negocio jurídico, razón por la que se puede acudir a su corrección.

8. Frente al error suscitado, se tiene que se configura como un ***error simplemente formal de digitación*** presente en un documento que hace parte de la etapa de contratación como quiera que acompaña como anexo el negocio jurídico

Frente a la definición de **error simplemente de forma** y su diferencia con hechos que configuran **un vicio de procedimiento o de forma Colombia Compra Eficiente, ha mencionado lo siguiente bajo Concepto C – 896 de 2022**

En las actuaciones administrativas contractuales también pueden presentarse situaciones que no necesariamente configuran un vicio de procedimiento o de forma, sino a un error simplemente formal como el aritmético o de digitación. Como ya se mencionó, un vicio de procedimiento o de forma es el que se produce por la inobservancia de las formas y requisitos de procedimiento administrativo que podría afectar la validez del acto o contrato; ***mientras que un error simplemente formal es aquel que, pese a haberse observado las formas y requisitos del procedimiento administrativo, presenta equivocaciones derivadas de una operación matemática, o de equivocaciones en la digitación de palabras o cifras, o la omisión de estas****, que requieren la correspondiente aclaración o corrección para la correcta comprensión de sus efectos, sin que se varíe de fondo la decisión. (Negrillas por fuar del texto*

Tal y como se distinguen los tipos de defectos, así mismo debe sustentarse los fundamentos jurídicos para corregirlos, a saber:

- ✓ En el caso de los **errores simplemente de forma** para su corrección se utiliza el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA que reza:

«Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.»

De acuerdo Colombia Compra Eficiente:

(...) Cabe aclarar que aunque el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no consagra expresamente esta figura, es posible su aplicación en los actos del proceso de contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, pues, la primera disposición señala que las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa son aplicables en las actuaciones

contractuales, siempre que sean compatibles con la finalidad y los principios de la Ley 80. A su vez, el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala que los procedimientos allí establecidos aplican a las actuaciones de todas las autoridades y particulares que desempeñan funciones administrativas, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y agrega que, en lo no previsto en estos, se aplicarán los procedimientos establecidos en dicho código. Tal es el caso de la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos que no está regulada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (…) [2]

- ✓ En los casos en los que se producen hechos que configuran **un vicio de procedimiento o de forma para su corrección el fundamento jurídico se basa en el artículo 49 de la ley 80 de 1993 que estipula:**

ARTÍCULO 49.- *"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"*

Así las cosas, el error presentado en el documento se constituye en un **simple defecto de digitación**, por lo tanto, su fundamento jurídico de corrección se afinca en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA,

Este cambio se ajusta a las reglas de la sana administración, no constituye vicio alguno y mucho menos cambia el sentido del acuerdo entre las partes, que no es más que reflejar las condiciones particulares del negocio jurídico a través de un documento anexo denominado clausulado anexo

9. Que esta aclaración se hace necesaria para continuar con la relación contractual, ajustado el documento (plataforma) pertinente:

Por lo anterior, El ordenador y la parte de permiten

PRIMERO: Aclarar y modificar el plazo del contrato en la plataforma de secop II el cual para todos los efectos es de 319 días corrientes tal y como lo establecen el estudio previo y el clausulado mismo.

[2] Concepto C – 896 de 2022

SEGUNDO: Modificar las vigencias de los amparos de las garantías solicitadas, ajustándolo a los plazos acordados desde la suscripción del contrato y que se resumen en el siguientes cuadro, lo que se concreta en la modificación del acápite correspondiente a las garantías presentes en el módulo 2 de condiciones del contrato:

AMPAROS EXIGIBLES	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20% Del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	20% Del valor del contrato	Término de duración del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	15% Del valor del contrato	Término de duración del contrato y tres (3) años más.

De esta Manera el contratista ajustará las pólizas conforme a estas disposiciones

TERCERO: Las razones que sustentan la aclaración están expresadas en la parte considerativa de la presenta acta.

Las demás partes y cláusulas del contrato quedarán según se describió en el contrato principal.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

Proyectó *Firmado digitalmente a través de la plataforma SECOP II*		**Revisó** *Firmado digitalmente a través de la plataforma SECOP II*		**Aprobó** *Firmado digitalmente a través de la plataforma SECOP II*	
Nombre	José Vélez	**Nombre**	Ana Vélez Morales	**Nombre**	**MARLON ANDRES SOTO GONZÁLEZ**
Dependencia	Dirección de Compras	**Dependencia**	Dirección de Compras	**Dependencia**	Secretaría de Educación